



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-1040-2024

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las once horas con cincuenta minutos del día primero de julio de dos mil veinticuatro.

Conoce esta Dirección General de las discrepancias de criterio aplicadas en materia de clasificación; determinando la necesidad de identificar plenamente y diferenciar, las semimanufacturas del tipo “barras, varillas y perfiles” y “las barras, varillas y perfiles preparados”, éstos últimos considerados como “elementos o artículos de construcción preparados” con el propósito de emitir criterio técnico merceológico, para unificar su clasificación arancelaria.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que en uso de sus facultades se ha identificado la necesidad de identificar plenamente y emitir criterio técnico merceológico, para “las semimanufacturas del tipo “barras, varillas y perfiles” y “las barras, varillas y perfiles preparados”, éstos últimos considerados como “elementos o artículos de construcción preparados” con el propósito de unificar su clasificación arancelaria.
3. Que conforme estudios técnicos y análisis del Laboratorio Aduanero realizados se han determinado características importantes para identificar y aplicar a dichas mercancías, en consonancia con los criterios merceológicos del Sistema Armonizado.
4. Que es importante, tener claro que se debe entender por “las semimanufacturas del tipo “barras, varillas y perfiles” y “las barras, varillas y perfiles preparados”, éstos últimos considerados como “elementos o artículos de construcción



preparados comprendidos en la Nomenclatura de Sistema Armonizado, siendo que en principio se clasifican por el régimen de la materia constitutiva (plástico, metal, generalmente, entre otros).

5. Que la clasificación arancelaria de las mercancías se rige a nivel internacional por la Nomenclatura del Sistema Armonizado, normado legalmente por Reglas Generales, con el fin de interpretar correctamente el mismo, así como criterios merceológicos (estudio de la mercancía) previamente establecidos que deben ser cumplidos.

En este sentido, como primer aspecto, se debe entender:

- 1- Que las varillas, barras y perfiles no preparados, son semimanufacturas. Para el caso de las dos últimas deben de cumplir con lo establecido conforme sus características con la Nota Legal XV-9 a) y b). Siendo que las varillas de igual forma son productos obtenidos en gran longitud en una sola operación (generalmente la extrusión) y presentan, de uno a otro extremo, una sección transversal constante o repetitiva.

Ahora bien, la Nomenclatura de Sistema Armonizado, hace énfasis en que las anteriores pueden estar trabajadas en la superficie (pulidos, mateados, etc.), **pero sin trabajar de otro modo. Obsérvese de igual forma que en la Nota Legal de cita, se indica “siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.**

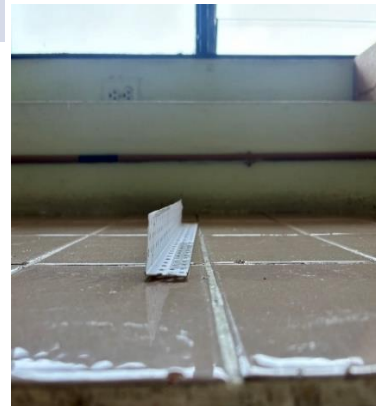
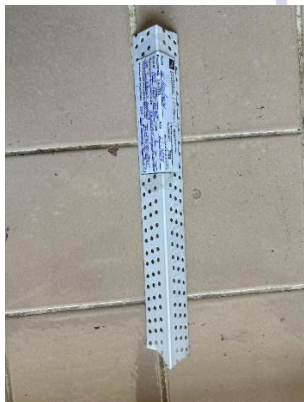
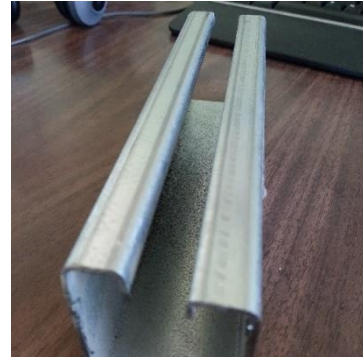
- 2-Conforme lo anterior la Nomenclatura, en las Notas Explicativas de S.A., considera que están trabajados de otro modo, **cuando se presenten por ejemplo (perforados, fresados, unidos por encolado o por costura, etc.) y deben ser considerados como elementos de construcción si es el caso, o en su defecto una manufactura específica.**

6. Que para los casos en estudio, y para los cuales se emite la presente resolución, se trata de perfiles, varillas y barras, que han sufrido un trabajo ulterior, generalmente presentan



perforaciones, dobleces, canales de acoplamiento. Tal y como los siguientes:

Imagen 1



7. Que como se indicó este tipo de mercancías, ya están trabajados, y específicamente los anteriores, se utilizan como elementos de construcción. Es por ello que la Nomenclatura de Sistema



Armonizado en sus partidas, 39.25 comprende los “artículos para la construcción, así como en la partida 73.08 que comprende los “elementos de construcción” y en su segundo criterio para reafirmar, comprende las barras y perfiles “preparados para la construcción”.

8. Que esta Dirección General, ha realizado análisis merceológico exhaustivo de las mercancías en cuestión, y se ha comprobado que dichas mercancías se utilizan específicamente para formar parte de las construcciones. En esta línea, la Nomenclatura de Sistema Armonizado, cuando se refiere a “los elementos para la construcción”, son los que; además de ser identificables pasan a formar parte de la obra, quedan fijos; al respecto las Notas Explicativas de la partida 73.08, que se aplica mutatis mutandis en la Nomenclatura, incluso para la partida 39.25, así como cualquier otra partida similar en S.A. indica lo siguiente:

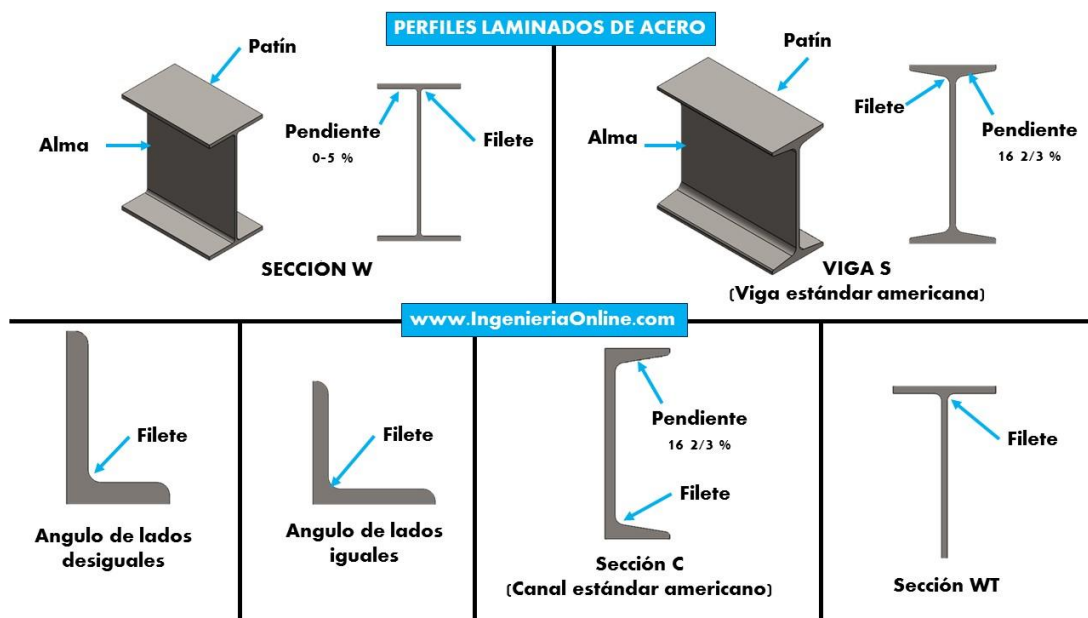
“...se caracterizan por el hecho de que una vez llevadas a pie de obra, quedan en principio fijas. Estos productos se hacen generalmente con chapa, fleje, barras, tubos, perfiles diversos de hierro o de acero o de elementos de hierro forjado o de fundición moldeada, perforados, ajustados o acoplados, con remaches o pernos o por soldadura autógena o eléctrica, a veces en combinación con artículos comprendidos en otra parte, tales como: telas, enrejados y chapas o bandas extendidas en la partida 73.14. Se consideran igualmente parte de una construcción, las abrazaderas y otros dispositivos especiales diseñados para ensamblar los elementos de construcción tubulares u otros. Estas abrazaderas y demás dispositivos suelen tener zonas con perforaciones roscadas en las que se introducen durante el montaje los tornillos de sujeción que sirven para fijarlos a los elementos de construcción...”

“...Se clasifican igualmente aquí todas las partes, tales como: productos laminados planos, planos universales, barras, perfiles, tubos, etc., que tengan trabajos (taladrados, curvados, entalladuras, etc.) que le confieran el carácter de elementos de construcción...”



9. Conforme lo anterior, cuando se realice el análisis de las mercancías de este tipo en despacho, debe prestársele especial atención, entre la diferencia de “las barras, varillas y perfiles, no preparados”, los cuales deben cumplir con la Nota Legal respectiva ya indicada (ejemplos imagen 2 de perfiles laminados de acero, en L, en C, en I, en T) aplicable también a los de plástico; versus las “barras, varillas y perfiles, preparados para la construcción”. Se hace llamado de atención, a los denominados en el comercio “perling”, debiendo identificar si se trata de únicamente perfiles (imagen 2), o bien si se presentan a despacho ya con trabajos ulteriores, anteriormente descritos (imagen 1).

Imagen 2



10. En conclusión, las barras, varillas y perfiles, se clasifican según el régimen de la materia constitutiva, y varían conforme sus características, siendo que las barras, varillas y perfiles de plástico no preparados clasifican en la partida 39.16, y si se trata de barras, varillas y perfiles preparados para la construcción, se debe considerar la partida 39.25. Por otra parte, si estamos en presencia de metales comunes, las barras, varillas y perfiles sin preparar, se clasifican conforme sus características, la estructura e la Sección XV y notas



legales; y si se trata de barras, varillas y perfiles preparados, se identifican en las partidas que indican “elementos de construcción o bien se indica barras, varillas y perfiles preparados”.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera. **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Emitir el presente Criterio Vinculante de Clasificación Arancelaria, para “barras, varillas y perfiles” y “las barras, varillas y perfiles preparados”, conforme lo explicado en los considerandos 8, 9 y 10, y las partidas referidas según se trate.
2. Las mercancías objeto de este criterio vinculante deben ser analizadas de forma minuciosa, conforme se explica en las consideraciones para determinar las características que las mismas, y de esta forma realizar una correcta clasificación arancelaria. Lo anterior no debe ir en detrimento de que cada caso de mercancías presentadas a despacho, son únicas y particulares, por lo que deben ser estudiadas evitando aplicar la generalidad.
3. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán conforme sus responsabilidades, suministrar a la autoridad aduanera la información y los datos necesarios para determinar la obligación tributaria aduanera, especialmente respecto de la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, las variables a incluir, el valor aduanero, la cantidad, los tributos aplicables y el cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias que rigen para las mercancías de estudio en la presente Resolución de Alcance General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley General de Aduanas.



4. Se mantiene lo establecido en la RES-DGA-198-2011, de las trece horas del veintitrés de agosto del dos mil once, relativo a Criterio Vinculante de Clasificación Arancelaria para la mercancía denominada comercialmente “paneles plásticos”.
5. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/>), de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.
6. La presente resolución rige de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.

Cristian Montiel Torres
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Elaborado por: Shilveth Fernández Cantón Departamento Técnico Aduanera	Aprobado por: Lilliana Ureña Solís Directora a.i. Dirección de Gestión Técnica

Cc: expediente